CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AMAENERGY SERVICE S.A.

0001

CAPITAL SOCIAL: US.$4.000,oo

Dí: **Copias**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **diecisiete (17) de Julio del año dos mil ocho,** ante mí, Doctor Rubén Darío Espinosa Idrobo, Notario Undécimo de Quito, Distrito Metropolitano, comparecen libre y voluntariamente a la celebración del presente instrumento y bien inteligenciados en la naturaleza y resultados del mismo: La señora **SILVIA GIOMARA LÓPEZ VALLEJO,** por sus propios derechos; y, señor **CRISTIAN OMAR LÓPEZ VALLEJO,** por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciada y soltero, respectivamente, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y que se identifican de conformidad a los documentos que me exhiben y cuyas copias adjunto; y, dicen que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas, sírvase insertar una de constitución de una Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas.- **PRIMERA: CAPITULO PRIMERO: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública los señores: Silvia Giomara López Vallejo por sus propios derechos de estado civil divorciada,

Dr. Rubén Darío Espinosa
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

Cristian Omar López Vallejo de estado civil soltero, hábiles en derecho para contratar y obligarse.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito.- **SEGUNDA:** Los comparecientes mediante este acto, en forma libre y voluntaria acuerdan en constituir la Compañía Anónima, cuyo objeto, nombre y más pactos y condiciones constan en sus estatutos y más cláusulas que siguen.- **TERCERA: CAPITULO SEGUNDO: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA AMAENERGY SERVICE S.A.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese la Compañía Anónima que se denominará **AMAENERGY SERVICE S.A.**, la misma que se regirá por la Constitución y leyes ecuatorianas y por estos estatutos.- El objeto social será el de: Importación, Compra, Venta, Alquiler, Prenda de Equipos de Perforación y reacondicionamiento, Bombas de Lodo, motores para Equipos de perforación, WALK OVER, Árboles de Navidad y válvulas para esos árboles, Tubería de perforación, Tubinga, Casing, line pipe, fittings, Válvulas de Bola, mariposa, Valvulas de compuerta, Checks y de más equipos y materiales relacionados con el área de prospección, exploracion y explotación petrolera y sus repuestos y todos los materiales y accesorios relacionados con las áreas de energía energética y petróleos. así también la compañía podrá realizar la exploración, explotación extracción, almacenamiento, refinación, elaboración, comercialización de toda clase de lubricantes, grasas, gas y extras y los otros combustibles y derivados del petróleo, y afines a nivel nacional o internacional, dichas actividades podrán ser realizadas de manera directa o a través de terceros; la compañía podrá establecer estaciones de servicio para la venta al público de los productos que elabore o distribuya, en cuyo caso podrá hacerlo directamente y/o a través de agentes, representantes, concesionarios, arrendatarios,

subsidiarios o cualquier otra forma legal de representación o asociación.- La Compañía podrá dedicarse a adquirir, como mayorista, cualquier tipo de combustible, sea a nivel nacional o internacional para su posterior comercialización, sea a nivel local, regional, nacional o internacional.- Podrá asociarse bajo cualquier forma o modalidad legal con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que tengan actividades similares o complementarias a su objeto social.- Constituyese parte de su objeto social la generación eléctrica, la representación de intereses de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a la elaboración, comercialización y venta de toda clase de combustibles incluyendo gasolinas, aceites, grasas, aditamentos especiales, líquidos y mas componentes similares.- A la importación, exportación representación, distribución y venta de insumos, repuestos, máquinas y más componentes para la industria en General y en particular para el sector de distribuidores de combustibles. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles; importar o exportar toda clase de bienes y productos, equipos, partes, piezas o repuestos necesarios y en general celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato civil, mercantil o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por las leyes ecuatorianas; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior; así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para desarrollar proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento de su objeto social, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución

0002

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales; participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir y poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales y extranjeros, en el país y en el exterior; venta de productos por Internet y en general, realizar toda clase de actos y contratos, permitidos por la Ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento, así mismo podrá brindar toda clase asesoría en todo campo que se encuentre relacionado con su objeto social. - **ARTICULO SEGUNDO:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años a partir de la inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO TERCERO:** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, por decisión de la Junta General, del Presidente Ejecutivo o del Presidente del Directorio de la compañía.- **ARTICULO CUARTO:** El capital social de la compañía es de **CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, (USD. 4000,00) dividido en cuatrocientas acciones ordinarias e indivisibles y nominativas de diez dólares de los Estados Unidos de América cada una (USD.10,00), numeradas del cero cero cero uno al cuatrocientos inclusive. Los títulos de acción llevarán la firma del Presidente Ejecutivo y del Presidente del Directorio de la compañía, y se emitirán con el carácter de definitivos únicamente cuando la acción presentada ha sido totalmente pagada.- Los títulos Podrán representar una o más acciones, se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y contendrán todas las

400
$10

declaraciones exigidas por la Ley.- El aumento de capital autorizado de la empresa, será resuelto por la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO QUINTO:** El fondo de reserva de la Compañía se formará de acuerdo a las normas legales pertinentes.- **ARTICULO SEXTO:** Los derechos y obligaciones de los accionistas serán los determinados en la Ley y en los estatutos.- **ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la ley y en los presentes Estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas Podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por un Juez Competente.- **ARTICULO OCTAVO: TITULOS ACCION.-** Las acciones se presentarán en títulos acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y nueve (189) de la ley de Compañías, cada título podrá representar una o más acciones. Los títulos-acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO NOVENO: LIBROS SOBRE LAS ACCIONES.-** Los títulos-acción y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados.- Entregado el título o el certificado provisional al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- **ARTICULO DECIMO: ACCIONISTAS.-** Se considera como accionistas de la compañía a quienes consten registrados

0003

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO ECUADOR

como tales en el libro de Acciones y Accionistas de aquella.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los Accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la ley de Compañías, especialmente en el párrafo quinto de la Sección Sexta y los que se señalen expresamente en los presentes Estatutos o se refieren en el Reglamento de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: TRANSFERENCIAS.-** Las acciones de la compañía serán libremente negociables, su negociación no admite restricciones. Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Las transferencias del dominio de acciones no surtirán efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de Acciones y Accionistas.- Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Presidente Ejecutivo, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y cesionarios conjuntamente, o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consten la cesión respectiva. En este último caso, el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente.- Las comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía.- El Presidente Ejecutivo inscribirá las transferencias en el libro de Acciones, Accionistas de la compañía dentro de los ocho días recibidos en la compañía los documentos a los que se refiere el párrafo anterior.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o acciones de la compañía, a solicitud del accionista registrado en sus libros

Podrá anular, el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días desde la última publicación Podrá pedirse el certificado o título que reemplace el anulado.- Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite.- Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos, se sujetarán a lo previsto en los artículos ciento noventa y ocho (198) a doscientos diez (210) de la Ley de Compañías vigentes.- **CAPITULO TERCERO: DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO: FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-** La voluntad social se formará a través de resoluciones de la Junta General de Accionistas y de decisiones del Directorio, Presidente Ejecutivo y Presidente del Directorio según lo previsto en los presentes Estatutos. Se manifestará frente a terceros o a través de actuaciones del Presidente Ejecutivo y del Presidente del Directorio en forma conjunta.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, Presidente Ejecutivo o el Presidente del Directorio, según lo previsto en los Estatutos.- **CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La

0004

Dr. Ruben Dario Espinosa I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

Junta General, constituida por la reunión de accionistas efectuada de acuerdo con la ley, los Estatutos, es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, dentro de los límites establecidos por la Ley y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES ESPECIFICAS.-** Compete específicamente a la Junta General: **a)** Designar por el período de dos años y remover a los miembros del Directorio y Comisarios de la Compañía; **b)** Orientar la actuación administrativa del Presidente del Directorio y de el Presidente Ejecutivo; **c)** Conocer el balance, las cuentas de pérdidas y ganancias, el informe de administración y de fiscalización y adoptar las correspondientes resoluciones; **d)** Resolver acerca del destino de utilidades y beneficios sociales; **e)** Acordar aumentos y disminuciones de capital, reforma de Estatutos, fusión, transformación y disolución anticipada, cambio de denominación, domicilio y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social, o normas de los estatutos y que deban ser registrados, conforme a la Ley; **f)** Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Presidente del Directorio para la realización de actos y contratos que superen una cuantía que periódicamente fije la misma Junta, a excepción de aquellos y contratos que por compra de derivados de petróleo deban realizar regularmente; **g)** Interpretar, en forma obligatoria para los accionistas, los Estatutos y Reglamentos de la compañía; **h)** Ejercer las demás atribuciones que, por mandato de la ley le corresponden y que no pueden ser delegados a otro órgano o personero de la compañía.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.-** Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias.- Las ordinarias se efectuarán por lo

menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer los asuntos específicos en los numerales primero, segundo, tercero y cuarto del artículo doscientos setenta y tres (273) de la ley de Compañías.- La Junta General Ordinaria Podrá tratar, además, cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de la convocatoria.- Igualmente Podrá deliberar y resolver sobre la suspensión, sanción y remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración creados por el Estatuto, así como remoción y sanción de Comisarios, aún cuando el asunto no figurare en el orden del día.- Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO: CONVOCATORIAS.-** Convocatórias Corrientes.- Las convocatorias para cualquier tipo de Juntas las hará el Presidente del Directorio, en la forma prevista en el párrafo de Contenido de la convocatoria del presente Estatuto, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Al efecto del cómputo de ese plazo, no se contarán ni el día de la publicación de la convocatoria ni el de a reunión de la Junta y serán hábiles todos los días incluyendo feriados y de descanso obligatorio. Se remitirá, adicionalmente copia de la convocatoria a los accionistas en la dirección domiciliaria que hayan registrado en la compañía.- Convocatoria por Comisario.- El Comisario, en caso de urgencia o en los otros previstos por la Ley, puede convocar a Junta General.- Convocatoria a solicitud de los Accionistas.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social Podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio la convocatoria a Junta General de Accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO ECUADOR

el presidente del Directorio rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la solicitud, los peticionarios Podrán recurrir al Superintendente de Compañías, recabando dicha convocatoria.- Si dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social anual, la Junta General de Accionistas no hubiere conocido el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades, cualquier accionista, sea cual fuere el número de acciones que posea Podrá requerir la reunión de Junta General en la forma que precisa el párrafo precedente.- Segunda Convocatoria.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no Podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En esta segunda convocatoria no Podrá modificarse el objeto para el cual se convocó originariamente a la Junta.- Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes.- Contenido mínimo de la convocatoria.- La convocatoria contendrá: **a)** El llamamiento de los accionistas y comisarios de la compañía para la reunión; **b)** La dirección precisa del local, ubicado dentro del domicilio principal de la compañía, en el que se celebrará la reunión; **c)** El día, fecha y hora de la reunión.- La hora de iniciación señalada deberá estar comprendida entre las ocho y veinte horas; **d)** La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la Junta.- No se considerará cumplido este requisito cuando se empleen términos ambiguos o remisiones de los Estatutos Sociales o a la Ley.- En caso de que en la reunión vaya a tratarse algunos de los asuntos señalados en el artículo treinta y tres de la Ley de Compañías; esto es, aumento o disminución de capital, prórroga o disminución, o cualquier otro cambio en las cláusulas del contrato

social que deba registrarse, cambio o nombre de domicilio, convalidación, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, será menester que la convocatoria determine explícitamente cual o cuales de ellos se someterán a consideración; e) La dirección de la oficina en la que se encuentren a disposición de los accionistas el balance general, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, y sus anexos, así como la memoria del administrador y el informe del comisario, en caso de que la Junta vaya a conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores o directores y de los comisarios; f) El nombre y el cargo de la persona que hace la convocatoria, de conformidad con la Ley y los Estatutos.- Publicación.- La convocatoria a Junta General de Accionistas se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía mediante avisos cuya dimensión mínima deberá ser de dos columnas por ocho centímetros, insertado de preferencia en las secciones de información económica de los periódicos que las tuvieren y encabezada así: CONVOCATORIA A JUNTA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA.- Toda resolución sobre asuntos no expresados será nula, excepto lo previsto en el párrafo cuarto del artículo diez y nueve.- Convocatoria a Comisarios.- Los comisarios serán convocados especial e individualmente por nota escrita, además de la mención correspondiente en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: LUGAR DE REUNION DE LA JUNTA.**- Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía. Caso contrario, serán nulas, salvo lo que se prevé en el Artículo siguiente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en los artículos

0006

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

anteriores la Junta General de Accionistas Podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos, personalmente o representados, los titulares de la totalidad de las acciones de la compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta.- Cualquiera de los asistentes Podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que sólo se deliberará y resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.- Para que las Juntas de esta clase tengan validez, el acta respectiva deberá estar firmada por todos los concurrentes.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente del Directorio; a la falta de él por el accionista designado por la Junta. Actuará como secretario el Presidente Ejecutivo, y en su falta, la persona que la Junta determine.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.-** Antes de que se declare instalada la Junta General, el Secretario formará las lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen su valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el libro de Acciones y accionistas.- El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiar la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en que se ha complementado el quórum de instalación de la Junta. Si dicho quórum no se formare transcurrida una hora desde la fijada para el inicio de la reunión esta quedará diferida para segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DERECHO DE INFORMACION.-** Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de

discusión.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, Podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuera apoyada por el número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, esta quedará prorrogada. Si se pidiera término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no Podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto.- No se diferirá la reunión cuando esta hubiera sido convocada por los comisarios con el carácter de urgente.- 0007

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas Podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuera del caso, o a través de las personas que designen para tal efecto, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la compañía.- Contenido mínimo de la carta – poder.- La carta por la que el accionista encargue a otra persona que le represente en la Junta General, se dirigirá al Presidente Ejecutivo contendrá por lo menos: **a)** Lugar y fecha de emisión; **b)** Denominación o Razón Social de la Compañía que se trate; **c)** Nombre y apellido del representante; **d)** Determinación de la Junta respecto de las cuales se extienda la Representación; **e)** Nombre, apellido y firma del accionista, con indicación del número de las acciones a que se extienda la representación.- Ni el Presidente del Directorio, el Presidente Ejecutivo, los miembros del Directorio, los Comisarios de la compañía no Podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales.- Tampoco Podrán recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o

Dr. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO ECUADOR

intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: QUORUM DE INSTALACION.-** Caso General.- Para que la Junta General de Accionistas reunida por primera convocatoria pueda considerarse legalmente instalada, los concurrentes a ella deberán representar, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado.- En la segunda convocatoria.- Se instalará con el número de accionistas presentes o representados, que concurran, salvo lo previsto enseguida.- Casos Especiales.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación o cualquier modificación de los Estatutos, se requerirá la concurrencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social pagado, en reuniones de primera convocatoria; y de por lo menos la tercera parte de ese capital, en reuniones de segunda convocatoria. Sólo en reuniones de tercera convocatoria Podrá instalarse una junta que vaya a tratar cualquiera de los puntos previstos en este apartado con el número de personas que concurran, sea cual fuere el porcentaje de capital pagado que en total representen.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: MANTENIMIENTO DEL QUORUM MINIMO.-** No Podrá continuar validamente la sesión sin el quórum de instalación señalado en el artículo precedente.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: VOTACION Y QUORUM DECISORIO.-** Los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría aritmética del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de

0008

empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior. Para resolver los asuntos propuestos en Junta General no habrá voto dirimente.- **ARTICULO TRIGESIMO: ACTAS.-** De cada sesión de Junta General deberá formularse un acta redactada en idioma castellano.- Las actas se extenderán preferentemente, en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores a aquella, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta.- En el caso de Junta Universal al tenor del artículo doscientos ochenta (280) de la Ley, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los asistentes a la reunión.- Contenido del acta.- El acta de la Junta General contendrá: a) El lugar, día y hora de la celebración de la sesión; b) El nombre de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario; c) La transcripción de la convocatoria o el orden del día acordado; d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Junta así como la transcripción de las resoluciones de ésta; e) La proclamación de los resultados de las votaciones, con la constancia del número de votos a favor o en contra de las proposiciones sobre las que hubiere deliberado y tomado resoluciones.- Los votos en blanco y las abstenciones, con la indicación del nombre de los accionistas que hayan votado en contra o que se hubieren abstenido o votado en blanco; f) El detalle de los documentos incorporados al expediente de la sesión; g) La razón de la aprobación del acta se lo hiciere en la misma sesión.- Sistema de llevar las actas.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán por uno de los siguientes sistemas: a) Un libro especial destinado para el efecto, con hojas foliadas a número seguido, escritas a máquina al anverso y reverso en las cuales las

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO ECUADOR

actas figurarán una continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto ni entre una y otra; o **b)** En las hojas móviles escritas a máquina al anverso y reverso que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente Ejecutivo y, que así mismo, no Podrán dejar espacios en blanco en su texto.- Adoptado uno de los sistemas antes señalados, no Podrá cambiarse al otro, sin la previa autorización de la Superintendencia de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: EXPEDIENTES.-** De cada Junta se formará un expediente que contendrá: **a)** La hoja del periódico en la que conste la publicación de la convocatoria; **b)** Los demás documentos exigidos en los estatutos para la convocatoria; **c)** Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas; **d)** La lista de los asistentes con la constancia de las acciones que representan en valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; **e)** Los nombramientos, poderes y cartas presentadas para actuar en la junta; **f)** Los demás documentos que hubieren sido conocidos por esta Junta; **g)** Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe que el documento es fiel copia del original.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra, sin perjuicio de la facultad que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia competente las resoluciones de la Junta a la que se refieren los artículos doscientos veinte y ocho y doscientos veinte y nueve de la ley de Compañías, en los términos y condiciones de dichas normas y de las constantes en los

0009

artículos doscientos veinte y nueve y doscientos noventa y dos de la referida ley.- **CAPITULO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL Y ADMINISTRACION. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Presidente Ejecutivo; y el Presidente del Directorio. En los predichos términos, los indicados funcionarios se encuentran facultados para realizar a nombre de la compañía, toda clase de actos y contratos de cualesquiera naturaleza que fuere, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía y se atengan a las limitaciones establecidas en estos estatutos todo ello, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Doce de la ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** La compañía tendrá un Presidente del Directorio que será elegido por el Directorio de entre los accionistas o no de la compañía para un período de dos años, y que Podrá ser indefinidamente reelegido.- Son funciones del Presidente del Directorio: **a)** Presidir la Junta General de Accionistas; **b)** Convocar a la Junta General; **c)** Intervenir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, en el otorgamiento de Escrituras Públicas de reforma de Estatutos o de adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles de la compañía, previa resolución de la Junta; y, **d)** Intervenir con el Presidente Ejecutivo en todo acto o contrato que sobrepase la cuantía que periódicamente fije el Directorio; **e)** Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones, de los reglamentos y de las leyes de la República en la correcta marcha de la sociedad; y, **f)** cumplir con todos los deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones y reglamentos así como las resoluciones de la Junta General y del

Dr. Ruben Darío Espinosa I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO ECUADOR

Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Directorio nombrará al Presidente Ejecutivo, de entre los accionistas o fuera de ellos por un período de dos años. El Presidente Ejecutivo tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: **a)** Nombrar y remover a los trabajadores y empleados de la compañía así como señalar sus remuneraciones, actuará en forma conjunta con el Presidente del Directorio; **b)** Organizar las oficinas de la Compañía y súper vigilar la labores del personal de ella; **c)** Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; **d)** Tener a su cargo la caja y cartera de valores; **e)** Presentar al Directorio un informe de Administración, el balance que refleje la situación económica de la compañía; la cuenta de pérdidas y ganancias, el presupuesto de operaciones para el nuevo año y la distribución de beneficios en el plazo de sesenta días a contar de la terminación del respectivo ejercicio económico; **f)** Llevar los libros de Actas, de Acciones y Talonarios de acción de la compañía y cuidar del archivo y correspondencia de ella; **g)** Actuar de Secretario de la Junta General; **h)** Intervenir conjuntamente con el Presidente del Directorio, en el otorgamiento de escrituras públicas que contengan reformas a los estatutos, y en las de adquisición, enajenación o establecimiento de gravámenes sobre bienes inmuebles de la compañía previa resolución de la Junta; **i)** Conferir poder especial para que un apoderado obre a nombre de la compañía en los actos, contratos y gestiones que el poder determine y que sea permitido por la Ley; **j)** Presentar al Directorio, mínimo de manera semestral, el presupuesto y el plan general de actividades, así como balances de comprobación e informes sobre la marcha de los negocios; **k)** En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y

0010

administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los Administradores y que estos estatutos no hayan otorgado de manera expresa a otro funcionario u organismo.- Sin perjuicio de los deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo antes señalados, la apertura, cierre o cambio de instrucciones sobre el manejo de cuentas bancarias o similares, aceptación de letras de cambio, suscripción de pagarés a la orden, avales, endosos a la orden de cualquier persona, cesiones y garantías dadas en representación de la compañía en cualquier forma u otros instrumentos similares, así como la compra, venta o hipoteca de bienes inmuebles, y en general todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, y gravámenes sobre bienes muebles, deben ser siempre firmados conjuntamente por el Presidente Ejecutivo con el Presidente del Directorio o quienes los subroguen según estos estatutos.- La obligación de doble firma prevista en este inciso no aplica a los endosos de cheques para depósitos en cuentas corrientes de la compañía.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD.-** El Presidente Ejecutivo está sujeto a la supervisión del Directorio y en caso que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, o a pesar de haberle manifestado su oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el Artículo Doce de la Ley de Compañías; pero el Presidente Ejecutivo será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACION.-** Cuando faltare el Presidente del Directorio lo subrogará el Primer Director Principal.- En ausencia o imposibilidad del Presidente Ejecutivo lo

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO ECUADOR

reemplazará el Presidente del Directorio y a falta de éste la persona que el Directorio designe.- **CAPITULO SEXTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: COMPOSICION.-** El Directorio está compuesto de un mínimo de tres Directores y un máximo de siete Directores principales, cada uno de ellos con su respectivo suplente, todos designados por la Junta General.- Los vocales suplentes Podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.- Los miembros del Directorio Podrán ser o no accionistas.- La Junta General de Accionistas fijará el número de vocales principales y suplentes del Directorio, en cada elección.- **ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.-** El Directorio será presidido por su Presidente y en su ausencia por el primer Director; en ausencia de los dos por quien el Directorio designe.- Actuará como Secretario la persona que el Directorio designe.- **ARTICULO CUADRAGESIMO: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.-** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine.- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente o, cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias, a sesión de Directorio Podrán realizarse mediante carta, fax, o telefónicamente.- **ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: QUORUM.-** El Directorio sesionará validamente con la presencia de por lo menos mitad más uno de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: MAYORIA.-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos.- El Presidente titular o quien haga sus veces, en caso de empate, tendrá voto dirimente.- **ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: RESOLUCIONES**

ESCRITAS.- Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los directores que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiere celebrado una sesión formal.- Cada uno de los directores Podrán firmar una copia separada del documento.- Copias firmadas de estos documentos serán archivados en los expedientes de las sesiones de Directorio.- 0011

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES.- Son atribuciones del Directorio: **a)** Nombrar y remover a su Presidente y Presidente Ejecutivo; **b)** Establecer la política general de la compañía; **c)** Autorizar al Representante Legal para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, en caso de conflicto de atribuciones; **e)** Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes; **f)** Aprobar el presupuesto y el plan de actividades de la compañía con base en los proyectos que deberán ser presentados por el Presidente Ejecutivo; **g)** Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas; **h)** Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como, para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la Aduana, o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la compañía sea parte;

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO ECUADOR

que se ventilen ante el Tribunal de Justicia correspondiente; **i)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales; **j)** Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio en receso de la Junta General sin efecto retroactivo, con la obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General; **k)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **CAPITULO SÉPTIMO: SUCURSALES.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO:** Se establecen sucursales de la compañía en cualquier parte del territorio nacional y a nivel internacional, dichas sucursales se administrarán a través de factores de comercio.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO:** El Directorio de la compañía fijará y establecerá los montos sobre los que actuarán cada una de las sucursales, áreas de influencia, responsabilidades, forma de administración, etcétera.- **CAPITULO OCTAVO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: FISCALIZACION.-** La Junta de accionistas designará anualmente un comisario que ejercerá la fiscalización de la compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía.- La Junta designará igualmente un suplente.- El Comisario principal y su suplente Podrá ser indefinidamente reelegido.- **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** Es atribución y obligación del Comisario fiscalizar en todas sus partes la administración de la compañía, velando porque ésta se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de una buena administración.- El comisario tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: UNO) Cerciorarse de la

constitución y subsistencia de las garantías de los administradores y gerentes en los casos en que fueren exigidos; DOS) Exigir de los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación; TRES) Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera; CUATRO) Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; CINCO) Convocar a Junta General de Accionistas en los casos determinados en la ley; SEIS) Solicitar a los administradores que hagan constar en el orden del día previamente a la convocatoria de la Junta General los puntos que crea convenientes; SIETE) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; OCHO) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la compañía; y, NUEVE) Ejercer las demás atribuciones contempladas por la Ley de Compañías y cumplir las obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de Accionistas.- **CAPITULO NOVENO: MOVIMIENTO ECONOMICO.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.-** De los beneficios líquidos anuales se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva, si este, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.- Luego de ello, de esos beneficios se deberá destinar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos a favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General. Solo se pagará dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas

0012

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

de libre disposición.- La distribución de dividendos entre los accionistas se realizará en proporción al capital que hubieren desembolsado.- **ARTICULO QUINCUAGESIMO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **CAPITULO DECIMO: OTRAS NORMAS.- ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas establecidas en la Ley de compañías reformada.- En caso de liquidación actuará como liquidador el Presidente Ejecutivo de la compañía, salvo que la Junta General de Accionistas decida que actúe expresamente otra persona.- En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos: y sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL-** El capital se encuentra pagado en su totalidad y está íntegramente suscrito en especies de acuerdo con el cuadro de integración de capital social, que se detalla a continuación:------

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
GIOMARA LOPEZ	3600	3600	360	90
CRISTIAN LOPEZ	400	400	40	10
TOTAL	4000	4000	400	100

De acuerdo con el cuadro anterior; **UNO) *Giomara López,*** suscribe trescientos sesenta acciones acumulativas e indivisibles de diez (10) dólares cada una y paga en especie la suma de Tres mil seiscientos dólares con derecho a trescientas sesenta acciones, **DOS) *Cristian López,*** suscribe cuarenta acciones

acumulativas e indivisibles de diez (USD 10,00) dólares cada una y paga en especie la suma de cuatrocientos dólares con derecho a cuarenta acciones; De esta manera queda íntegramente suscrito el capital social de la Compañía en la suma de cuatro mil dólares mediante un aporte en especies de varios bienes de propiedad de los accionistas de la empresa **AMAENERGY SERVICE S.A.** consistente en: **TRES COMPUTADORAS PORTATILES, MARCA HPS QUINIENTOS TREINTA (HP530) CON NUMEROS DE SERIE SN: CND SIETE DOS DOS DOS (7222) M NUEVE DOS (M92), SN: CND SIETE DOS DOS DOS (7222) H SEIS D (H6D), SN: CND SIETE DOS DOS DOS (CND7222) H DIEZ (H10), UNA COMPUTADORA ESTACIONARIA MARCA PENTIUM CUATRO (4) CON UN MONITOR PANTALLA PLANA, UNA INPRESORA MARCA SANSUNG, MODELO CLX GUIÓN TRES UNO SEIS CERO (CLX-3160) FN, UN TELEVISOR DE PLASMA MARCA LG, SERIE SIETE CERO TRES (703) MXNU, UNA CENTRAL TELEFONICA MARCA PANASONIC,** avaluados, todos estos bienes es de cuatro mil dólares, constatando previamente la existencia y calidad de los bienes detallados, los mismos que fueron avaluados y aprobados por todos los accionistas, Los mismos que declaran que sobre los bienes aportados no pesa ningún gravamen, por lo que transfieren y ceden el dominio, posesión y pertenencia a la Compañía, cuyo valor es la cantidad de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (US $ 4.000,oo). **DISPOSICIONES ESPECIALES.- Primera.-** Expresamente se faculta al señor doctor Mauro Mendoza, para efectuar los actos necesarios para la conformación y aprobación de este contrato.- **Segunda.-** Se autoriza al señor doctor Mauro Mendoza, para que convoque y presida la primera reunión de Junta General de la Compañía, a fin de que ésta proceda a efectuar la designación de los nuevos

Dr. Ruben Dario Espinosa I. Notario Decimo Primero Quito Ecuador

dignatarios de la empresa.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.".- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Mauro Mendoza Álvaro, abogado con matrícula profesional número cinco mil veinte y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes, y leída que les fue íntegramente esta Escritura, por mí el Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Sra. Silvia Glomara López Vallejo.
C.C. No. 171202536-8

Sr. Cristian Omar López Vallejo.
C.C. No. 171289478-9

IMPRIMIR

-14-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7200426
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TORRES PEREZ ALDO RICARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2008 4:40:38 PM

0014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AMAENERGY SERVICE S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO ECUADOR

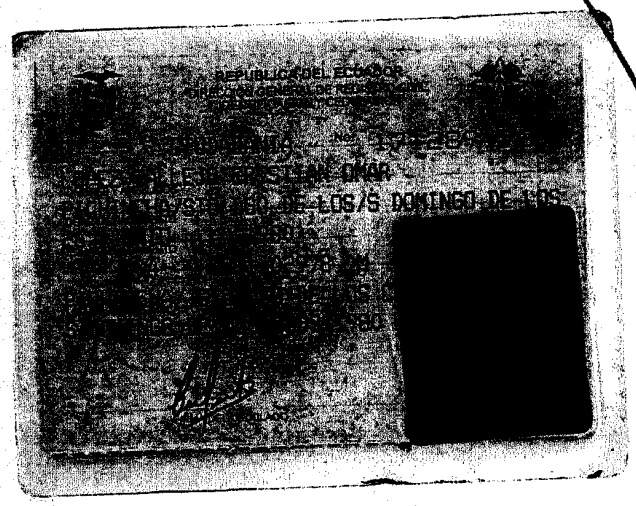
REPUBLICA DEL ECUADOR

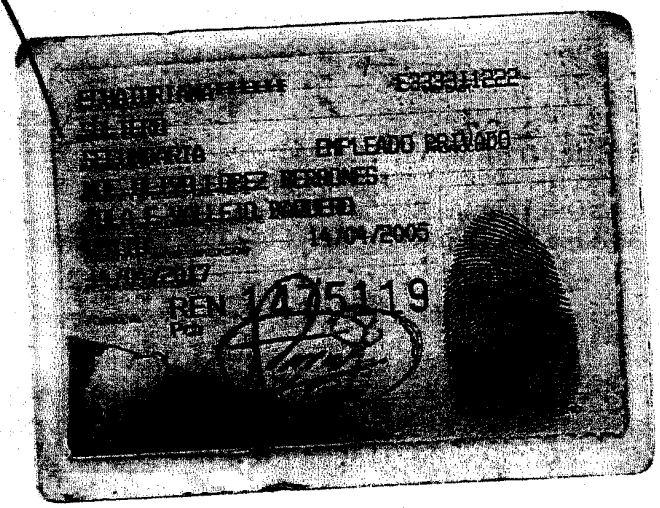
EMPLEADO
14/04/2005
REN 1475119

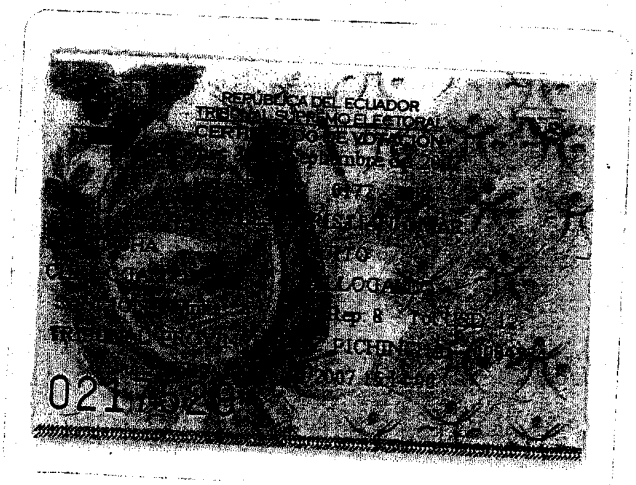
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

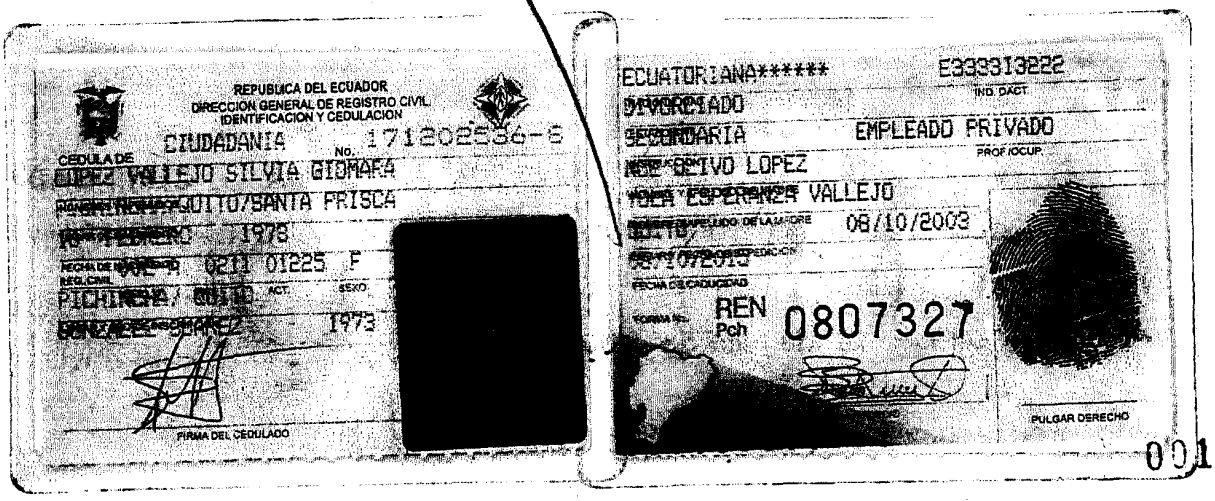

0015

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AMAENERGY SERVICE S.A., firmada y sellada en **Quito, a 21 de julio de 2.008.-**

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO,
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO ECUADOR

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDECIMO DE QUITO

0016

R A Z Ó N: Mediante Resolución No. **08.Q.IJ.002872** dictada el veinte y cuatro (24) de Julio del año dos mil ocho (2.008), por la Superintendencia de Compañías, fue aprobada la Escritura Pública de Constitución de la Compañía **AMAENERGY SERVICE S.A.**, otorgada ante mí, el diecisiete (17) de Julio del año dos mil ocho (2.008).- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- **Quito, a 25 de Julio de 2.008.-**

DR. RUBEN DARIO ESPINOSA I. NOTARIO DECIMO PRIMERO QUITO - ECUADOR

DOCTOR RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO UNDÉCIMO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0017

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **08.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 24 de julio de 2.008, bajo el número **2577** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"AMAENERGY *SERVICE* S.A."**, otorgada el diecisiete de julio de dos mil ocho, ante el Notario **DÉCIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RUBÉN DARÍO ESPINOSA IDROBO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030734**.- Quito, a treinta de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAUL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON QUITO
ECUADOR
RAGS

REGISTRO MERCANTIL
QUITO

RG/mn.-